

SEGUNDA



INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3°



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: M^A YAMILE JIMENEZ SILVA

DEMANDADOS: FLOR YANETH OSPINA
FERNANDEZ.

NUMERO RADICACIÓN

11001-31-03-018 N. 04-00072

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 28/Nov/2005



GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

SECUENCIA: 32293

FECHA DE REPARTO 28/Nov/2005

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP. JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO
018

NOMBRE..

APELLIDO..

PARTE

39694026 MARIA YAMAILE
51713358 MARIA JACKELINE

JIMENEZ SILVA
AGON AMADO

01
03

OBSERVACIONES:

USUARIOS
MMORAM

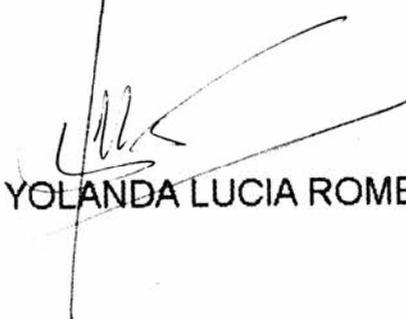


FUNCIONARIO DE REPARTO

28 NOV 29 PM 12:55

BOGOTA D.C. 28 DE NOVIEMBRE DEL 2005. Radicado
en la fecha con el No. 04-00072 (2ª INST) y pasa al
despacho del señor Juez el 29 de los corrientes.

La Secretaria,



YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO



04-1
C-43

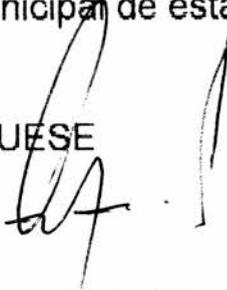
2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Dos de diciembre de dos mil cinco.

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado 71 Civil Municipal de ésta ciudad el día 11 de octubre de los corrientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALBERTO QUIÑÓNEZ.

A.C.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 07 DEC 2005
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 048
YOLANDA L. ROMERO P. Secretaria

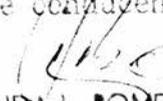


INFORME SECRETARIAL

13 ENE 2006

Santafé de Bogotá D.C.

En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.


YOLANDA L. ROMERO PRIETO

Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Veinticinco de enero de dos mil seis.

Conforme al artículo 360 del C. de P.C., córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de cinco días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
ALBERTO QUIÑÓNEZ.

ACV

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 01 FEB 2006
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 02
YOLANDA L. ROMERO P. Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., Febrero 02 del 2006.-

Quedan los autos en traslado de la parte demandada para presentar sus alegatos que sustenten el recurso de apelación concedido, por el término de cinco (05) días, conforme a las indicaciones del Art. 360 del C. P. Civil, los cuales vencen el ocho (08) de los mismos a la hora de las 4 p.m.

<La Secretaria,

[Handwritten Signature]
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO
ABOGADO

Transv 6 Nro 27 – 10. Of. 205
Tel. 3.415273

QZF

STAC

16 FEB - 1 PM 12:29

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo de segunda Instancia de MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA contra FLOR YANET OSPINA FERNANDEZ Nro 2004.072

Señor Juez.,

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada y encontrándome dentro del término, procedo a presentar los alegatos para la sustentación de la apelación, de la siguiente manera:

No deseo extenderme en mis argumentos para permitirle al fallador tener una idea clara resumida de los hechos materia de la controversia y así dar curso a esta apelación revocando el fallo impugnado

Su señoría, dentro del plenario se aporó letra de cambio como título ejecutivo, creada y para cumplir dicha obligación en la ciudad de Buenaventura, lugar de residencia y domicilio actual de mi representada.

Primera excepción llamada a prosperar, e interpretada de manera diferente por el fallador de primera instancia.

Posteriormente, le demostre al despacho, con denuncia penal, que la letra de cambio fue sustraída por tercera persona y entregada a la demandante.

Denuncia penal ante la fiscalia y con aporte de la copia

En diligencia de interrogatorio de parte, manejado por el Juez de primera instancia, la demandante, no aclara como recibió la letra de cambio, reconoce que fue firmada en Buenaventura y además conocedora del domicilio de mi representada, y que fue recibida por otra persona, además reconoce que ella lleno los espacios de la letra de cambio, no supo explicar cual fue la fecha de creación de la misma, hay contradicción en su interrogatorio con respecto, a el domicilio, residencia, creación del titulo, fecha en que debía cumplirse, intereses, de quien recibió el titulo base de la obligación, es decir no mes clara la obligación cobrada aunque este soportada por el titulo valor, el cual presenta inconsistencias en su creación y cobro.

Su señoría, como se puede observar, las excepciones presentadas están llamadas a prosperar, argumentos suficientes para que el despacho revoque la sentencia impugnada.

Atentamente,

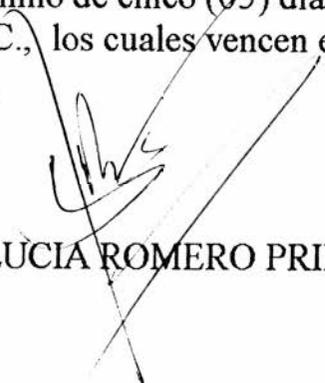

GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO
C.C. Nrom 7.306.272 de Chiquinquirá
T.P.Nro 67.855 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., Febrero 09 del 2006.-

El anterior escrito de alegato sustentando el recurso fue presentado EN TIEMPO, por la parte demandada. Quedan los autos en traslado de la parte actora por el término de cinco (05) días para los fines indicados en el Art. 360 del C. P. C., los cuales vencen el quince (15) de los mismos a la hora de las 4 p.m.

La Secretaria,



YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO

INFORME SECRETARIAL

22 FEB 2006

Sancti de Bogotá D. C.

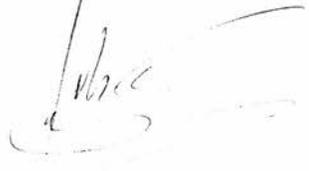
En la fecha pasa al despacho, veniendo

el traslado de alegato se sustentó

EN TIEMPO. La parte actora opondrá

silencio

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria



6

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de Agosto del año
dos mil seis (2006).-

Se procede a resolver la apelación concedida contra la decisión de Octubre 11 del año 2005, proferida por el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad.-

ANTECEDENTES:

1. MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA, mayor y de este vecindario, por conducto de procurador judicial demandó ejecutivamente a FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ, igualmente mayor de edad y de este vecindario, a fin de que por los trámites del proceso ejecutivo singular se le cancele la suma de \$10.000.000,00 representados en una letra de cambio, exigible a Febrero 1º del año 2002, además de sus intereses y gastos de cobranza.-

2. Mediante providencia de Abril 26 del año 2004, el Juzgado del conocimiento libró mandamiento ejecutivo que se notificó a la demandada en legal forma.-

3. Como excepciones se plantearon las que se denominaron alteración del texto del título ejecutivo y fraude en el título valor, conforme a lo expuesto en el escrito de Julio 6 del año 2004.-

4. El Juzgado del conocimiento dictó sentencia, negando las excepciones y ordenando seguir la ejecución.-

CONSIDERACIONES:

1. Se observa la debida tramitación del asunto, y la ausencia de vicio que pueda invalidar lo actuado.-

2. Lo primero que se resalta es que la parte apelante, o sea, la demandada, no expone argumentos valederos que conduzcan a reformar lo resuelto por el Juzgado del conocimiento en su decisión. Las alegaciones del inconforme, se limitan a unos breves comentarios carentes de soporte legal según puede apreciarse en el escrito de sustentación del recurso.-

Por ello, a este Despacho difícil le queda entrar en análisis profundos alrededor de los planteamientos efectuados por el a quo en su decisión

La ley impone, que el recurso de apelación debe ser sustentado (Artículo 352 del C. de P. C.), y esto implica que el recurrente debe exponer adecuadamente y en forma razonada los motivos de su inconformidad, que comprende, exponer las normas de derecho soporte de sus alegaciones, si fue que se hicieron interpretaciones equivocadas, no se tuvieron en cuenta algunas pruebas o no se valoraron correctamente y demás circunstancias que considere alegar en su favor.-

Dicha sustentación, es necesaria no sólo porque así los disponen los ritos procesales sino también porque acorde con lo previsto por el artículo 357 del C. de P. C., el fallador de segundo grado debe limitarse a estudiar los puntos que precisamente constituyen el desacuerdo del apelante -

3. Lo anterior, sería suficiente para ratificar la decisión recurrida. Sin embargo, es preciso anotar que el Juzgado del conocimiento analizó el caso en consonancia con las pruebas traídas al expediente, según las cuales FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ mediante la letra de cambio de Enero 15 del año 2002, se obligó pagar a MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA, la suma de \$10.000.000,00 en Febrero 1º del año 2002.-

Contra el aludido título valor, alegó la demandada que se había llenado fraudulentamente porque la letra de cambio se extendió en Octubre 15 del año 2003 y no en la fecha allí insertada, y que había sido objeto de hurto.-

Lo cierto es, que esas alegaciones no fueron demostradas por la demandada quien tenía la carga probatoria (artículo 177 del C. de P. C.).-

En el interrogatorio que contestó la demandante, esta confirmó el contenido de la letra de cambio, expresando haberla recibido de manos de FLOR YANETH OSPINA, que fue suscrita y llenada en la fecha allí anotada, en presencia de la deudora. La justicia penal, por su lado, informó que la denuncia formulada por FLOR YANETH OSPINA, finalizó con decisión inhibitoria.-

4. De manera que, los hechos alegados como excepción no fueron comprobados, es decir, que no pasaron de ser simples afirmaciones, que por falta de probanzas no alcanzaron a desvirtuar el contenido del título ejecutivo, amparado por la presunción de veracidad que le reconoce la ley. Por consiguiente, no queda duda de su idoneidad para sustentar la pretensión ejecutiva a términos del artículo 488 del C. de P. C.-

Por lo demás, solo resta agregar que los hechos invocados como excepciones previas fueron desestimados por el Juzgado del conocimiento atendiendo a lo estatuido en el artículo 509 del C. de P. C., y de ahí que no es dable reconsiderar esas alegaciones.-

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha y procedencia preanotadas.-

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.-

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen.-

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

CERTIFICADO: Que para notificar a los C. de la anterior sentencia, se fijó edicto en el lugar publico de la Secretaría por el término de 3 dias hoy 30 MAR 2005
El Secretario

EDICTO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

HACE CONSTAR:

Que en el proceso que se describe a continuación, se profirió **SENTENCIA**, con fecha veintitrés (23) de agosto de agosto del año dos mil seis (2006).

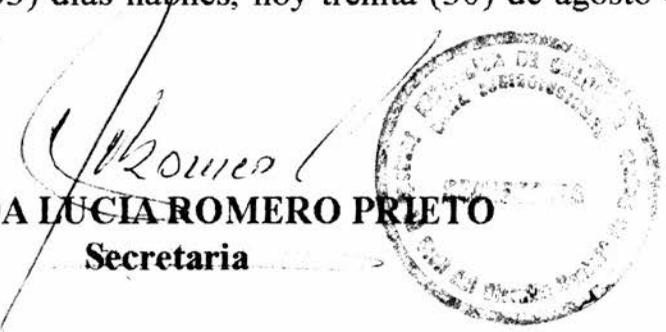
NATURALEZA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-00072

DEMANDANTE (S): MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA

DEMANDADO (S): FLOR YANETH OSPISNA FERNANDEZ

Para notificar a las partes el contenido de la referida **SENTENCIA**, se fija el presente **EDICTO** en lugar público de la secretaría del juzgado por el término de tres (03) días hábiles, hoy treinta (30) de agosto del año dos mil seis (2006).-

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria



EDICTO en el anterior edicto se mandó fijar de
lugar público de la Secretaría de esta Despacho
en el día legal y se defijo hoy 1 SEP 2006
a las 4 pm

EDICTO

R

10

26 SEP 2006

31 cc a demor
a, 29 y 58 folios
J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3°



OFICIO No. 2258
Bogotá D.C. 22 de septiembre del 2006

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 04-00072 (2ª INST)
de MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA contra FLOR
YANETH OSPINA FERNANDEZ.

En cumplimiento a la providencia calendada el veintitrés de agosto del año en curso, me permito remitirle el asunto citado en referencia, una vez surtida la Segunda Instancia.

Se envía en tres (3) cuadernos de 9, 29 y 58 folios útiles.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

De usted cordialmente,

Yolanda Lucía Romero Prieto
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR.
LA(S) PARTE(S) SE RENUNCIARON EN TIEMPO.
SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE CITAMIENTO, PUBLICACIONES EN TIEMPO. LA(S) PARTE(S) EMPLAZADO(A) NO COMPARECE.
- 6. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE RESOLVER LO PERTINENTE.
- 9. OTRO. *copero del superior*

BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten Signature] 21 SEP 2006
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil seis (2006)

Proceso No. 11001400307120040072

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, en providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil seis (2006)

NOTIFÍQUESE

La juez,

Luz Pilar Saavedra
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
anterior auto se notificó a las partes por
ESTADO 23 hoy 30 OCT 2006

a secretaria,

C

Johanna L. Gómez Palmieri
JOHANNA GOMEZ P